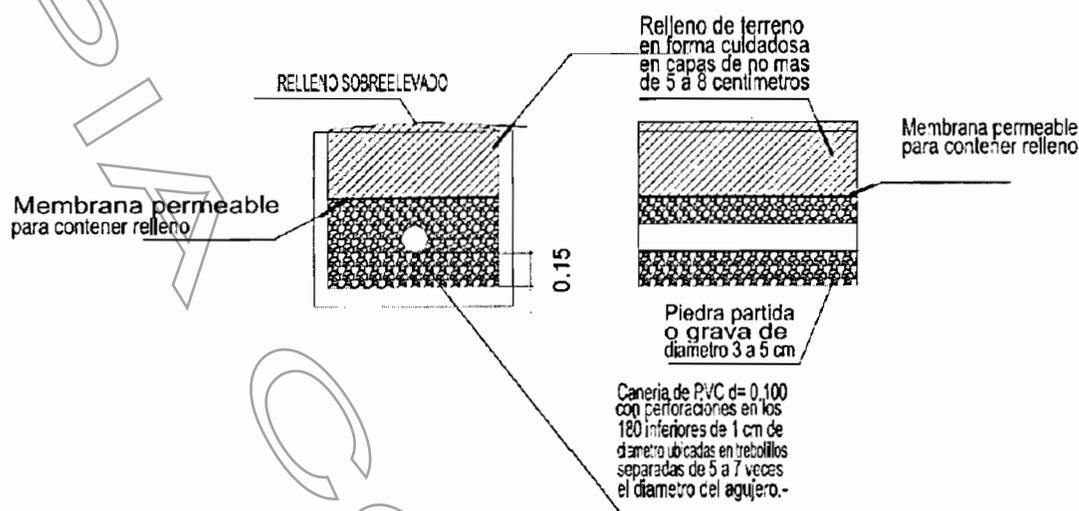


De la misma manera, en dicho informe, se recomendó lo siguiente:

- Realizar mantenimiento de manera técnica a las trampas de grasas de las viviendas.
- Someter los efluentes del pozo séptico y trampa de grasas a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda la disposición a la obra transversal de la vía veredal y por ende a la fuente hídrica no permanente. A continuación, se muestra un ejemplo de la zanja de infiltración:



Con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones anteriores, funcionarios de Cornare realizaron visita, la cual generó informe Técnico con radicado 112-0403 del 23 de febrero de 2016, a partir de la cual se concluyó lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare en el INFORME TECNICO 112-2213 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, El efluente del pozo séptico colectivo y de las aguas grises continúa siendo dispuesto a la obra transversal de la vía veredal.

Que en consecuencia se precedió mediante Resolución 112-1408 del 06 de abril de 2016, a imponer medida preventiva de amonestación escrita a los Señores LUZ ESTELLA, MARIA MAURA, ANA JUDITH, GUSTAVO ADOLFO, ROSA ELENA y JUAN DE DIOS QUINTERO GALLEGO.

De la misma manera, se les requirió para que dieran cumplimiento a lo recomendado en los informes técnicos anteriores.

Que mediante escrito con radicado 131-2471 del 11 de mayo de 2016, los presuntos infractores manifestaron que ya habían limpiado el pozo séptico, y que lo único que se encontraban reparando el filtro del mismo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016 se concluyó lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta, mediante La Resolución 112-1408 del 06 de abril de 2016.
- No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de La Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323032, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015.
- Informe técnico 112-2213 del 12 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0403 del 23 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-2471 del 11 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores LUZ ESTELLA QINTERO GALLEGO, MARIA MAURA QINTERO GALLEGO, ANA JUDITH QINTERO GALLEGO, GUSTAVO ADOLFO QINTERO GALLEGO, ROSA ELENA QINTERO GALLEGO, JUAN DE DIOS QINTERO GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **053180323032**
Proyecto/fecha: Abogado Simón P.
Tecnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente